

Constancia: A Despacho, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La Tebaida, Quindío, septiembre 29 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Carolina Henao Vásquez
Demandado: Luz Edith Calderón Calderón y otro
Radicación: 634014089002-2022-00046-00

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO POR DECIDIR

Mediante escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a términos.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado especial de la demandante, con facultad expresa para recibir, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada más las costas. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de la parte proporcional del salario que devengan los demandados, y se accederá a la renuncia de términos por venir coadyuvada por los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación y las costas, según solicitó la apoderada de la parte demandante.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte (1/5), que exceda del salario mínimo legal mensual, devengado por el señor Alejandro Tabares Calderón, en su calidad de trabajador de la empresa Berhlan de Colombia S.A.S. Oficiese.
3. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte (1/5), que exceda del salario mínimo legal mensual, devengado por Luz Edith Calderón Calderón, en su calidad de empleada al servicio del señor Santiago Castaño Velásquez. Oficiese
4. Acceder a la renuncia de términos, según lo dicho en la parte motiva.
5. ARCHIVAR, el expediente surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO